



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                     |                           |
|---------------------|---------------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS |                           |
| MESA DE MOVIMIENTO  |                           |
| 29 JUN 2016         |                           |
| Recibido.....       | 15 <sup>40</sup> .....Hs. |
| Exp. N°.....        | 31414.....C.D.            |

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:  
MODIFICACIÓN DE LA LEY 10.160**

**ARTICULO 1º.-** Modificase el artículo 7 inciso 4.12) de la Ley 10.160 – Ley Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98)- y sus modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7.- Conforme con lo dispuesto precedentemente, al comenzar la vigencia de esta ley y sin perjuicio de lo previsto en las leyes N° 13004 y N° 13018 y concordantes, funcionarán:

1) En las Circunscripciones Judiciales, las siguientes Cámaras de Apelación:

1.1) N° 1: una en lo Civil y Comercial con tres Salas; una en lo Penal, con cuatro Salas; una en lo Laboral con dos Salas y una de Circuito;

1.2) N° 2: una en lo Civil y Comercial, con cuatro Salas; una en lo Penal, con cuatro Salas; una en lo Laboral, con tres Salas y una de Circuito;

1.3) N° 3: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal;

1.4) N° 4: una en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en la ciudad de Reconquista y una en lo Penal con asiento en la ciudad de Vera.

1.5) N° 5: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal.

2) En las Circunscripciones Judiciales N° 1 y 2, las siguientes Cámaras de lo Contencioso Administrativo:

2.1) N° 1: con competencia en las Circunscripciones Judiciales N° 1, 4 y 5;

2.2) N° 2: con competencia en las Circunscripciones Judiciales N° 2 y 3.

3) En los Distritos Judiciales, los siguientes Tribunales Colegiados:

3.1) N° 1: tres de Familia y dos de Responsabilidad Extracontractual;

3.2) N° 2: cuatro de Familia y tres de Responsabilidad Extracontractual.

4) En los Distritos Judiciales, los siguientes Jueces de Primera Instancia de Distrito:

4.1) N° 1: once en lo Civil y Comercial; cinco en lo Laboral; ocho en lo Penal de Instrucción; seis en lo Penal de Sentencia; seis en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Faltas; dos de Menores y dos de Ejecución Penal;

4.2) N° 2: dieciocho en lo Civil y Comercial; nueve en lo Laboral; quince en lo Penal de Instrucción; ocho en lo Penal de Sentencia; diez en lo Penal Correccional; dos en lo Penal de Faltas; cuatro de Menores y uno de Ejecución Penal;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4.3) N° 3: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno de Familia; dos en lo Penal Correccional; uno de Menores y uno de Instrucción;

4.4) N° 4: tres en lo Civil y Comercial, uno en lo Laboral, uno de Familia; uno en lo penal de Instrucción, uno en lo Penal Correccional y uno de Menores.

4.5) N° 5: cuatro en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno de Familia; dos en lo Penal de Instrucción, dos en lo Penal Correccional, uno en lo Penal de Sentencia y dos de Menores.

4.6) N° 6: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción, uno en lo Penal Correccional y uno de Menores;

4.7) N° 7: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional; y uno de Menores;

4.8) N° 8: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;

4.9) N° 9: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;

4.10) N° 10: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;

4.11) N° 11: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional con sede en San Jorge;

4.12) N° 12: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; **dos de Familia**; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y un Juzgado de Menores;

4.13) N° 13: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal Correccional; dos en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal de Ejecución;

4.14) N° 14: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción, uno en lo Correccional y uno de Menores;

4.15) N° 15: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional; y uno de Menores;

4.16) N° 16: uno en lo Civil, Comercial y Laboral;

4.17) N° 17: uno en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en la ciudad de Villa Ocampo y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Las Toscas;

4.18) N° 18: uno en lo Civil, Comercial y Laboral;

4.19) N° 19: uno en lo Civil, Comercial y Laboral;

4.20) N° 20: uno en lo Civil, Comercial y Laboral;

4.21) N° 21: uno en lo Civil, Comercial y Laboral;

4.22) N° 22: uno en lo Civil, Comercial y Laboral, y uno de Menores con asiento en la ciudad de



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Gálvez; y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Coronda.

4.23) N° 23: uno en lo Civil, Comercial y Laboral, con asiento en la ciudad de las Rosas

5) En cada Circuito Judicial actúan los siguientes Jueces de Primera Instancia de Circuito:

5.1) N° 1: tres jueces y uno de Ejecución Civil;

5.2) N° 2: cinco jueces y dos de Ejecución Civil;

5.3) N° 3 a 36: un Juez en cada uno, excepto en los Circuitos Judiciales N° 8, 9, 32 y 35.

6) En cada comuna actúan los siguientes Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas:

6.1.) Comuna 2 - Circuito 1, (La Capital): seis jueces;

6.2.) Comuna 5 - Circuito 2, (Rosario): ocho jueces;

6.3.) Comuna 9 - Circuito 3 (Venado Tuerto): un juez;

6.4.) Comuna 9 - Circuito 4 (Reconquista): un juez;

6.5.) Comuna 11 - Circuito 5 (Rafaela): un juez;

6.6.) En las restantes comunas de los circuitos 1 a 36 un juez en cada una. No obstará a la creación de Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas la existencia de Juzgados de Circuito en la misma sede.

En lo sucesivo, la Ley de Presupuesto determina la creación de nuevas sedes y asientos y el número de magistrados judiciales y de Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas que fuere necesario."

**ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



**Sergio Mas Varela  
Diputado Provincial**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Fundamentos:**

Señor Presidente:

El Distrito Judicial N° 12 correspondiente a la Ciudad de San Lorenzo cuenta desde hace pocos años, desde el 2012 para ser exacto, con Juzgado de Distrito con competencia en Derecho de Familia. Esta división territorial judicial se caracteriza por ocupar una parte sustancial del eje industrial de nuestra Provincia, comprendiendo además en la distribución de causas las provenientes de las comunas de Aldao, Andino, Capitan Bermudez, Carrizales, Estación Clarke, Fray Luis Beltrán, Gaboto, Timbúes, Luis Palacios, Maciel, Oliveros, Puerto Genera San Martín, Ricardone, Salto Grande, estación la Salada, que se extiende a la comuna de Lucio V. Lopez, San Gerónimo Sud, y Serodino.

El aumento exponencial de la demografía en este sector de la Provincia, producto de nuclear la producción en el cordón industrial, la actividad agropecuaria y la pesca, inevitablemente ha tenido como correlato el aumento en la cantidad de causas que deben ingresar a los Juzgados de Distrito en general. El área de cobertura judicial del distrito es aproximadamente de un Juzgado de Familia para 139.000 habitantes. Las estadísticas judiciales reconocen que el Juzgado de Familia recibe la misma cantidad de causas que en conjunto reciben los dos Juzgados de Distrito Civil y Comercial existentes en la ciudad.

A este dato poblacional debe agregársele lamentablemente el aumento de conflictos sujetos a judicialización en el fuero de Familia. No solamente hablamos de un aumento de los casos de divorcio, tenencia de los hijos, alimentos, filiación, separación de bienes, adopción, sino también de aquellos que mas nos preocupan que son los de violencia familiar y violencia de género. En el único juzgado de familia actuante en el Distrito se han recibido hasta 20 denuncias los días lunes, siendo el promedio entre 5 y 10 el resto de los días, correspondiéndose mayoritariamente a la propia ciudad de San Lorenzo, Puerto San Martín y Fray Luis Beltrán.

Debe tenerse presente que los Juzgados de Circuito tienen excluida la competencia en Derecho de Familia y que los Juzgados de Pequeñas Causas respecto a la Ley Provincial de Violencia Familiar N° 11.529 solamente reciben las presentaciones derivándolas al Juez de Familia del Distrito y toman decisiones de urgencia como ser: ordenar exclusión, prohibir acceso al hogar del agresor y disponer el reintegro de quien salió de domicilio por razones de seguridad personal.

Los profesionales que ejercen en dicho fuero han manifestado, a través de los representantes locales del Colegio de Abogados y la Asociación de Abogados del Departamento San Lorenzo, su preocupación y la necesidad de una respuesta urgente, siendo unísono al reclamo popular. Esta sobre saturación no solo afecta al profesional en su labor diaria, sino que provoca serias restricciones al derecho al acceso a la justicia ya que siendo un área sumamente sensible y compleja para las personas, requiere de celeridad y pronta respuesta para poder garantizar los derechos de los ciudadanos.

Si tomamos en consideración por proximidad el Distrito Judicial N° 2 correspondiente a Rosario, este cuenta para aproximadamente 1.100.000 habitantes con 4 Tribunales Colegiados de Familia compuestos por 3 Jueces, 3 Secretarias, y una Secretaría especializada en violencia cada uno, con lo cual podemos suponer que hay un Juez por cada 31.700 habitantes.

Es por eso que no podemos desconocer como representantes del pueblo esta necesidad de equiparar la distribución territorial de la justicia para que cumpla los fines mas nobles y



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

elementales que le asigna nuestra Constitución Provincial en su Preamble, "afianzar la justicia" no solo es nombrar magistrados, sino que es consolidar un Poder Judicial que sea capaz de articular las potestades de todos los ciudadanos consolidando el Estado de derecho democrático y defendiendo a aquellos que se ven privados de sus derechos y garantías.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



**Sergio Mas Varela  
Diputado Provincial**